

Sobre el Instinto de Justicia:

Siendo la justicia un elemento tan fundamental en la vida de todo hombre y de toda sociedad, pero tan escaso en nuestra realidad, quisiera aprovechar este espacio para hablar en nombre de todos los jóvenes colombianos a manera de un pequeño manifiesto. Un manifiesto de los justos, que busca transmitir un único mensaje a todos los colombianos: nosotros los jóvenes aún creemos en la justicia.

Dicho esto, si se me permite, me gustaría reflexionar un poco sobre dicho mensaje. En primer lugar, bajo mi quizá terrible ingenuidad, considero que todos los seres humanos nacemos dotados de un instinto de justicia cuya expresión real depende de cada uno de nosotros. Recuerden que ustedes mismos, desde muy pequeños, han exigido justicia, pues parecen tener un sentido innato de lo que dicha virtud significa. Claro, a temprana edad es una mera unilateralidad, pero con el tiempo, con la verdadera exposición y vulnerabilidad a la experiencia, deberá ir manifestándose y construyéndose hacia una multilateralidad racional. Es curioso como los seres humanos tendemos a comprender los instintos como banales como aquello que nos reduce a nuestra innegable condición animal, sin entender que existen también instintos racionales. No conozco hombre que no tenga una concepción de justicia, por lo que queda muy claro que nos es innato; que desde pequeños nacemos con una idea del deber ser que denominamos lo justo.

Evidente también es que a pesar de que todos gozamos de dicho instinto, pocos lo observamos, pocos lo construimos hacia esa verdadera multilateralidad racional. Se requiere valentía y prudencia para exponer nuestro criterio al juicio de los demás y, sin embargo, aquello es necesario para fortalecer nuestro instinto de justicia. Ninguno de nosotros juzgamos la injusticia de un acto hoy de la misma manera que lo hacíamos cuando éramos pequeños, evidencia de que nuestro instinto de justicia se ha construido a partir del enfrentamiento con el instinto de justicia de los demás. Es precisamente esa dialéctica, ese diálogo de un mismo instinto racional que goza de múltiples modos bajo una misma idea, pues es la propia idea de la justicia la que permite que el hombre avance en el fortalecimiento de dicho instinto.

Lastimosamente, hoy en día predomina la ilusión de justicia, especialmente en nuestra sociedad. Se cree que lo más favorable es lograr parecer justo sin serlo, pues así se goza de los beneficios tanto de la virtud como del vicio. Sin embargo, hoy quisiera cuestionar dicha creencia; recuerden, es una mera ilusión. Considero que cuando actuamos injustamente es el propio instinto de justicia el que se degenera; el hombre pierde criterio ante sí mismo, sin importar si la sociedad lo reprocha o no. Por tanto, al llegar el momento de juzgar las acciones de los demás, aquel que vive bajo dicha ilusión ha deformado su instinto de justicia a tal punto de no ser capaz de evidenciar la injusticia que se comete contra él; la ilusión se convierte en ceguera.

La razón de ser de este evento no es más que precisamente el crear un espacio para el fortalecimiento de nuestro instinto de justicia, que permita aquella dialéctica necesaria para su validación ante nosotros mismos, ante la sociedad misma. Este ejercicio permitirá reafirmar nuestra creencia en aquellas instituciones que se presentan como espacios de justicia por excelencia. Será símbolo de una generación que no perderá de vista los principios y valores que como seres contractuales hemos decidido establecer como fines en sí mismos. No caigan en el error de ignorar su instinto de justicia para vivir bajo la ilusión común, ni se

vean vencidos por la rendición de aceptar lo injusto como mera parte de la vida. No podemos sentenciarnos a vivir en un país que no cree en la justicia, pues recuerden que el injusto es mera víctima de su propia injusticia.

Julián Perilla Ramírez
Fundador Justicia Joven

ÍNDICE:

1. FUNCIONAMIENTO DEL EVENTO:.....	2
1.1 Adaptación de Justicia Joven.....	2
1.2 Funciones de los Magistrados.....	3
1.3 Código de Conducta.....	3
2. DINÁMICA DEL TRABAJO JUDICIAL:.....	5
2.1 Organización.....	5
2.2 Requisitos para las sesiones de trabajo.....	7
2.3 Debate.....	7
2.4 Quórum.....	7
2.5 Voto y Mayorías.....	8
2.6 Compromiso del Ponente.....	8
3. ELABORACIÓN DE SENTENCIAS:.....	9
3.1 Estructura básica.....	9
4. ANEXO INFORMACIÓN DE CADA CORTE:.....	9
4.1 Corte Suprema de Justicia.....	9
4.2 Corte Constitucional.....	14
4.3 Consejo de Estado.....	22
4.4 Jurisdicción Especial para la Paz.....	28
4.5 Comisión Nacional de Disciplina Judicial.....	41

1. FUNCIONAMIENTO DEL EVENTO:

1.1 Adaptación de Justicia Joven:

La administración de justicia recae en la rama judicial del Estado colombiano, conforme al Título VIII de la Constitución Política, sin llegar a desconocer que como valor social es deber de todo ciudadano la persecución de esta. Por ello, Justicia Joven pretende ser un espacio en el que ambas funciones logren armonizarse de la manera más ejemplar en los jóvenes colombianos por medio de la figura del Magistrado de Alta Corte. Los jueces dentro del ordenamiento jurídico nacional cumplen una función de incomparable importancia cuyo principio teleológico descansa fundamentalmente en la pacífica resolución de los conflictos generados en la vida en sociedad.

Sin embargo, este evento busca que el estudiante participante no cumpla únicamente con dicha función social primaria del derecho, sino que, además, se enfrente a los retos de un Magistrado de Alta Corte. Esto lleva a que, por medio de herramientas hermenéuticas, los participantes deban cumplir con su función integradora del ordenamiento jurídico,

reconociendo el alcance de la jurisprudencia establecida y entendiendo su ejercicio como parte de la labor compartida de la creación del derecho en nuestra sociedad con aras de salvaguardar el régimen constitucional y legal de nuestro país. Es por esto que en Justicia Joven se simulan las instancias de decisión de dichas Corporaciones judiciales, pues es ahí donde el contraste de las realidades que viven los jóvenes colombianos deberá convertirse en parte de la idea de justicia que gobierna nuestra sociedad.

Es por esto que el evento adaptó el procedimiento particular de cada Corporación simulada hacia un reglamento unificado de única instancia que permitiera el análisis adecuado de los casos a tratar, bajo la guía del Magistrado Ponente y los magistrados auxiliares que acompañarán.

1.2 Funciones de los magistrados:

Un magistrado de Alta Corte tiene un trabajo verdaderamente difícil. Como establece el Artículo 232° de la Constitución Política de Colombia, hay varios requisitos indispensables para que alguien pueda ser un magistrado. Por tanto, es un honor simular ser uno.

Dentro de Justicia Joven, entonces, las funciones que tendrá un magistrado son:

1. Conocer e interpretar de manera correcta el Derecho.
2. Buscar siempre la justicia en todos los casos que se le presente.
3. Establecer nuevas doctrinas y enseñanzas sobre el sistema jurídico.
4. Resolver los conflictos más controversiales frente al incumplimiento de una norma jurídica.
5. Seguir las normas jurídicas preestablecidas para solucionar un conflicto.
6. Ser la máxima autoridad en el sistema judicial.
7. Tener una gran habilidad en su discurso, y gran capacidad para convencer a los demás.

1.3 Código de Conducta:

Presentación Personal:

1. Todos los participantes del evento, tanto Magistrados como acompañantes, deben presentarse al evento en traje formal.
2. Los hombres deberán asistir de saco y corbata. Las mujeres portarán traje de calle formal.

Código Disciplinario:

1. La máxima autoridad disciplinaria de Justicia Joven es la rectora del Gimnasio la Montaña y el Presidente de Justicia Joven.
2. El Presidente de Justicia Joven es la máxima autoridad académica de Justicia Joven.

3. Los Magistrados Ponentes, junto con los Presidentes, son la autoridad de las Corporaciones que dirigen.
4. Los Presidentes de cada sesión podrán hacer los llamados de atención formales que consideren necesarios durante la sesión. Estos serán acumulables durante todos los días de trabajo.
5. Cuando se cumplan los tres llamados de atención formales, el Presidente o Ponente deberá expulsar de la sesión durante cinco minutos al sancionado. El participante expulsado deberá salir de la sala sin dispositivos electrónicos.
6. Si aquellos Magistrados que cumplan con el punto anterior continúan siendo disruptivos durante la sesión o llevando a cabo comportamientos contrarios a los de este Manual, el Presidente o Ponente deberá solicitar al Presidente de Justicia Joven, quien goza de la facultad de expulsar a los involucrados del evento.
7. Existirán causales de expulsión inmediata o de sanción directa que estarán a consideración de las máximas autoridades disciplinarias del evento.
8. Cualquier falta a las disposiciones de este Manual por parte de un Presidente o Ponente serán de consideración inmediata de las máximas autoridades disciplinarias del evento.
9. Es obligatorio portar las escarapelas permanentemente.
10. La puntualidad es una obligación primordial. Cualquier falta de la misma será considerada por el Magistrado Ponente o Presidente para los llamados de atención formales.
11. Son causales de expulsión inmediata del evento
 - a. El plagio u otra forma de fraude.
 - b. El consumo y/o distribución de alcohol, cigarrillos, vapeadores o cualquier otra sustancia psicoactiva durante el evento.
 - c. Arribar al evento bajo la influencia de dichas sustancias.
 - d. La incursión en faltas de respeto graves que atenten contra la integridad de cualquier persona vinculada al evento.
 - e. Atentar contra las instalaciones del evento.
12. Cualquier acto que atente contra las instalaciones del evento será sancionada, garantizando que el participante que incurra en dicha falta asuma la responsabilidad completa de su acto ante las autoridades competentes.
13. Está prohibido el uso de celulares durante todas las sesiones de trabajo.
14. El uso de los demás dispositivos electrónicos será permitido para fines exclusivamente académicos y estará siempre a consideración del Presidente y quien haga de Ponente.
15. El lenguaje de todo participante del evento deberá siempre regirse por los más altos estándares del decoro y del respeto, representando fielmente el ejercicio simulado.
16. La cuota que se cancela como parte del proceso de inscripción al evento no es reembolsable en ninguna circunstancia.

2. DINÁMICA DEL TRABAJO JUDICIAL:

2.1 Organización:

Cada Sala y Sección de las Corporaciones simuladas contará con un Presidente y por lo menos un Ponente, quienes serán las autoridades máximas de las sesiones que dirigen. El Presidente será el encargado de dirigir el funcionamiento de las sesiones de su respectiva Sala o Sección. Para la segunda edición de Justicia Joven, la estructura académica estará conformada de la siguiente manera:

Presidente de Justicia Joven: Mateo España

Corte Constitucional:

Presidente:

Magistrado Ponente: Juan Antonio Escobar

Corte Suprema de Justicia:

Sala de Casación Penal:

Presidente:

Magistrado Ponente: Tomas Hoyos

Sala de Casación Laboral:

Presidente: .

Magistrado Ponente: Amelia Ronderos

Consejo de Estado:

Sección I:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Maria Jose Navarrete

Sección II:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Samuel Jose Lara

Sección III:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Daniel Roa

Sección IV:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Santiago Jaramillo

Sección V:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Sarah Petrie

Sala de Consulta y Servicio Civil:

Presidente: -

Magistrado Ponente: Maria Jose Lopez

JEP:

Sala de Apelación

Presidente: -

Magistrado Ponente: Gabriela Martinez

Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

Presidente:-

Magistrado Ponente: Samuel Rodriguez

2.2 Requisitos para las sesiones de trabajo:

Previo a los días del evento y, por tanto, a las sesiones de trabajo, todo Magistrado participante deberá conocer el expediente del caso a tratar en Sección o Sala y el Proyecto de Sentencia del Magistrado Ponente correspondiente. Adicionalmente, los ponentes compartirán los documentos académicos que consideren necesarios junto con la sentencia. Estos serán fuentes de derecho, y consistirán específicamente en principios doctrinales, jurisprudencia y leyes. Todo Magistrado deberá leer dichos documentos antes del evento y según las fechas que su Magistrado Ponente plantee.

2.3 Debate:

Las sesiones de trabajo en la Sala o Sección correspondientes estará sujeto a las siguientes reglas:

1. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia, el cual leerá y, si lo desea, resumirá y explicará.
2. Los demás miembros de la Sala o Sección expondrán oralmente su opinión.
3. El Presidente concederá la palabra por turno riguroso a quienes así lo deseen a lo largo de la discusión sobre el proyecto.
4. Terminado el debate se hará la votación.
5. Cualquier tipo de pregunta hacia otro Magistrado o hacia el Presidente deberá hacerse por medio de una intervención.

2.4 Quórum:

Constituye quórum para deliberar y para decidir la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero superior a la mitad del número de Magistrados que integran la Sala o Sección.

El llamado a lista deberá hacerse antes del inicio de cada sesión de trabajo.

2.5 Voto y Mayorías:

A pesar de que en las Altas Cortes no se maneja de esa manera, en Justicia Joven primará el principio democrático a la hora de tomar las decisiones.

Un magistrado tendrá tres posibilidades a la hora de votar:

1. A favor: El magistrado concuerda con lo expuesto tanto en la parte motiva como en la resolutive.
2. Aclaración de voto: El magistrado concuerda con la parte resolutive más no con la parte motivada. En ese caso, el magistrado que aclare voto deberá redactar, en un plazo establecido por el Presidente o Ponente, las razones de su aclaración de voto las cuales deberán aparecer al final de la sentencia si ésta es aprobada.

3. Salvamento de voto: El magistrado no está de acuerdo con la sentencia. Si esta pasa, el magistrado que salve voto tendrá que redactar las razones por las cuales salvó su voto y publicarlas al final de la sentencia.

Los magistrados podrán solicitar votar la parte motiva y la parte resolutive del Proyecto por separado.

Para que una sentencia sea aprobada, esta deberá contar con la mayoría absoluta de votos a favor o aclarando.

Cuando se presenten igual número de votos que disidentes, la votación será resuelta por el Presidente de la sección, única ocasión en la que el Presidente podrá votar.

Cuando se hayan resuelto, durante el debate, modificaciones a la parte motiva del Proyecto principal, el Presidente le concederá un plazo de tiempo al Ponente para redactar la Sentencia que se firmará durante el último día del evento.

Si el Proyecto principal no obtiene el mínimo número de votos, el negocio será resuelto por medio de Acta a cargo del Presidente de la sesión. Acta la cual, además, podrá ser publicada por el presidente .

2.6 El Compromiso del Ponente:

En aras de garantizar la realización de un ejercicio judicial ejemplar, el Ponente deberá comprometerse a reflejar en el Proyecto de Sentencia principal la opinión mayoritaria de su Sala o Sección, así esto le signifique modificar en su enteridad la parte motiva de su propuesta inicial y, por ello, presentar una aclaración de voto.

3. ELABORACIÓN DE SENTENCIAS:

3.1 Estructura Básica:

Las sentencias que expidan las Salas y Secciones a lo largo del evento deberán registrarse por los parámetros que establezcan el respectivo Presidente y el Magistrado Ponente. Sin embargo, todas las sentencias deberán contar con los siguientes elementos:

1. Antecedentes.
2. Competencia de la Sala o Sección y de la Corporación respectiva.
3. Consideraciones.
4. Decisión.
5. Resolución.

4. ANEXO INFORMACIÓN DE CADA CORTE:

Para mayor comprensión sobre su Corte respectiva, es altamente recomendable que cada magistrado lea la información de la Corte a la cual pertenece.

4.1 Corte Suprema de Justicia (Por Tomás Hoyos - Presidente de la Corte Suprema de Justicia)



Corte Suprema de Justicia Handbook

Presidente: Tomás Hoyos Jaramillo

Handbook Corte Suprema de Justicia

1. ¿Qué es la Corte Suprema de Justicia y cuál es su función?
2. Fuentes de Derecho.
3. Integrantes.
4. Procedimientos y Aclaraciones.

1. ¿Qué es la Corte Suprema de Justicia y cuál es su función?

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal más importante de la jurisdicción ordinaria de Colombia. Su función principal es aplicar las leyes y la Constitución del país, resolver disputas entre entidades del gobierno y garantizar que los juicios sean llevados con su debido proceso. También, interviene como una corte de casación, revisa decisiones de otros tribunales que funcionan como instancias previas a la Corte y puede tomar medidas cautelares y temporales. La Corte ejerce sus funciones por medio de tres salas: la Sala Civil, la Sala Penal y la Sala Laboral. Su objetivo principal es asegurar la justicia y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

En el contexto de Justicia Joven, la Corte Suprema de Justicia incluirá dos de las tres salas judiciales, la Sala Penal y la Sala Laboral.

- **Sala Penal:** Encargada de juzgar los delitos más graves, como homicidios, actos de corrupción y delitos contra la administración pública.
 - Competencia: La Sala Penal tiene competencia sobre asuntos penales a nivel nacional, incluyendo la revisión de decisiones tomadas por tribunales inferiores en materia penal.
 - Composición: Está conformada por cinco magistrados nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.
 - Funcionamiento: Actúa como tribunal de apelación, revisando fallos de jueces penales de primera instancia y de tribunales superiores.
 - Jurisprudencia: Tiene la responsabilidad de establecer criterios uniformes para la interpretación y aplicación de las normas penales en todo el país.
 - Finalidad: Garantizar la imparcialidad y justicia en las decisiones penales, respetando los derechos constitucionales de los imputados y acusados.
 - Autoridad: Sus fallos tienen carácter vinculante y deben ser acatados por todos los jueces y tribunales inferiores en Colombia.

- **Sala Laboral:** Se encarga de resolver controversias laborales, como despidos injustificados, disputas salariales y derechos sindicales.
 - Competencia: La Sala Laboral tiene competencia sobre asuntos laborales a nivel nacional, incluyendo disputas entre trabajadores y empleadores, así como temas de seguridad social.
 - Composición: Está compuesta por cinco magistrados designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.
 - Funcionamiento: Opera como tribunal de apelación, revisando decisiones de jueces laborales de primera instancia y de tribunales superiores.
 - Jurisprudencia: Su labor es establecer precedentes en materia laboral para una aplicación uniforme de las normas en todo el país.
 - Finalidad: Garantizar la equidad en las decisiones judiciales laborales y proteger los derechos de trabajadores y empleadores.
 - Autoridad: Sus fallos tienen carácter vinculante y deben ser acatados por todos los jueces y tribunales inferiores en Colombia.

2. Fuentes de Derecho.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia utiliza la Constitución Política de 1991 como su principal fuente de derecho, actuando como el máximo intérprete de la Constitución y asegurando el cumplimiento de sus disposiciones. En segundo lugar, las leyes son fundamentales para su labor, especialmente las contenidas en ciertos códigos:

- **Código de Procedimiento Penal:** Regula el proceso penal en el país y establece las pautas para la investigación y enjuiciamiento de delitos. La Sala Penal de la Corte Suprema interpreta y aplica este código en casos de apelación.
- **Código Penal:** Define los delitos y faltas penales, así como las sanciones correspondientes. La Sala Penal de la Corte Suprema se encarga de interpretarlo y aplicarlo en casos de apelación.
- **Código de Procedimiento Civil:** Regula el proceso civil en Colombia y establece las normativas para la resolución de conflictos civiles. La Sala Civil de la Corte Suprema interpreta y aplica estas normas en casos de apelación.
- **Código de Trabajo:** Norma las relaciones laborales en el país, incluyendo contratos laborales, condiciones de trabajo y derechos de trabajadores y empleadores. La Sala Laboral de la Corte Suprema interpreta y aplica estas normas en casos de apelación.

Siguiendo la jerarquía establecida por la pirámide de Kelsen, las fuentes de derecho que siguen a la Constitución y las leyes son los decretos y las ordenanzas:

- **Decretos:** Emitidos por el poder ejecutivo, como el Presidente de la República o un Ministerio específico.
- **Ordenanzas:** Emitidas por alcaldes o gobernadores de departamentos y municipios para regular aspectos locales de la administración.

Es importante destacar que la Constitución Política de Colombia tiene supremacía sobre otras normativas en caso de conflicto, como lo señala la doctrina y jurisprudencia colombianas. Además, la Corte Suprema de Justicia desempeña un papel crucial en la justicia transicional del país, revisando decisiones de tribunales inferiores en casos relacionados con el conflicto armado y aplicando leyes y normativas pertinentes, como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y la Ley de Justicia y Paz, así como tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, leyes nacionales y jurisprudencia precedente.

3. Integrantes.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son seleccionados cuidadosamente por el Senado de la República tras un proceso de evaluación y selección riguroso. Actualmente, la Corte está integrada por 23 magistrados, incluyendo un presidente y un vicepresidente, quienes ejercen su cargo por un período de 12 años, y pueden ser reelegidos una sola vez.

Puede encontrar la lista completa de los magistrados y sus respectivas salas en el siguiente enlace: [Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia](#).

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia desempeñan roles y responsabilidades específicas:

1. **Interpretación y aplicación de la ley:** Tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar las leyes de manera precisa y justa en todos los casos que enfrentan. Deben estar familiarizados con la Constitución, las leyes y la jurisprudencia existente para tomar decisiones informadas y justas.
2. **Toma de decisiones imparciales:** Deben ser imparciales en todos los casos y basar sus decisiones en pruebas objetivas y hechos relevantes. Deben evitar cualquier tipo de prejuicio o parcialidad y garantizar un juicio justo para todas las partes involucradas.
3. **Protección de los derechos humanos:** Tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales en todos los casos. Deben estar al tanto de las normas internacionales de derechos humanos y garantizar su cumplimiento en todas las decisiones judiciales.
4. **Adherencia a la jurisprudencia precedente:** Deben respetar y seguir la jurisprudencia establecida en sus decisiones judiciales. Esto implica considerar las decisiones previas de la Corte Suprema de Justicia y otras cortes relevantes al tomar decisiones en un caso específico.
5. **Participación en la formulación de la política judicial:** Tienen la responsabilidad de participar en la formulación de la política judicial y en la toma de decisiones sobre cómo manejar los casos y aplicar las leyes.

4. Procedimientos y aclaraciones.

Sala de Casación Laboral

Interposición del recurso: Cualquier parte involucrada en un caso puede interponer el recurso de casación laboral después de haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios ante tribunales inferiores.

Admisión del recurso: La Sala de Casación Laboral revisa la solicitud y determina si cumple con los requisitos legales para ser admitida, como el plazo para interponer el recurso y la relevancia de la cuestión de derecho planteada.

Preparación del caso: Una vez admitido el recurso, la Sala designa a un magistrado para supervisar la preparación del caso y recopilar los documentos y pruebas necesarias.

Audiencia: La Sala de Casación Laboral lleva a cabo una audiencia en la que las partes involucradas presentan sus argumentos y pruebas ante los magistrados.

Fallo: Después de la audiencia, los magistrados deliberan y emiten un fallo que es vinculante para todas las partes involucradas y puede ser ejecutado sin necesidad de otro trámite.

Ejecución del fallo: Una vez emitido el fallo, la Sala de Casación Laboral ordena su ejecución y notifica a las partes involucradas.

Sala de Casación Penal

Interposición del recurso: El recurso de casación penal puede ser interpuesto por las partes involucradas en un caso, ya sea el acusado o su defensor, o la Fiscalía o el Ministerio Público, después de haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios ante tribunales inferiores.

Admisión del recurso: La Sala de Casación Penal revisa la solicitud y determina si cumple con los requisitos legales para ser admitida, como el plazo para interponer el recurso y la relevancia de la cuestión de derecho planteada.

Preparación del caso: Una vez admitido el recurso, la Sala designa a un magistrado para supervisar la preparación del caso y recopilar los documentos y pruebas necesarias.

Audiencia: La Sala de Casación Penal lleva a cabo una audiencia en la que las partes involucradas presentan sus argumentos y pruebas ante los magistrados.

Fallo: Después de la audiencia, los magistrados deliberan y emiten un fallo que es vinculante para todas las partes involucradas y puede ser ejecutado sin necesidad de otro trámite.

Ejecución del fallo: Una vez emitido el fallo, la Sala de Casación Penal ordena su ejecución y notifica a las partes involucradas.

Rol del Participante

1. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia, el cual leerá y, si lo desea, resumirá y explicará.
2. Los demás miembros de la Sala o Sección expondrán oralmente su opinión.
3. El Presidente concederá la palabra por turno riguroso a quienes así lo deseen a lo largo de la discusión sobre el proyecto.
4. Terminado el debate se hará la votación.
5. Cualquier tipo de pregunta hacia otro Magistrado o hacia el Presidente deberá hacerse por medio de una intervención.

Referencias

(n.d.). Corte Suprema de Justicia: Corte. Tomado Mayo 2, 2024, de

<https://cortesuprema.gov.co/corte/>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (n.d.). Wikipedia. Tomado Mayo 2, 2024, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Colombia

4.2 Corte Constitucional (Por Juan Antonio Escobar - Presidente de la Corte Constitucional)

Corte Constitucional Handbook

Presidente: Juan Antonio Escobar

Magistrado Ponente: Juan Antonio Escobar

Índice

1. Función de la Corte Constitucional
2. Propósito de la Corte Constitucional
3. Fuentes de Derecho de la Corte Constitucional
4. Estructura de la Corte Constitucional
5. Procedimiento
6. Fuentes Útiles para Magistrados
7. Ejemplos de Sentencias
8. Fuentes

¿Qué función tiene la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional se establece como un órgano supremo de la jurisdicción constitucional en Colombia, dedicado a la salvaguarda de la Constitución Política del país. Se encarga de resolver las acciones de inconstitucionalidad y las solicitudes de tutela. Actualmente, juega un papel crucial en la defensa de los principios establecidos en la Constitución de 1991.

¿Cuál es el propósito de la Corte Constitucional?

Primordialmente, la acción de tutela es un recurso legal destinado a la protección urgente de los derechos fundamentales de los individuos, accesible ante cualquier instancia judicial. Establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, este recurso permite que cualquier persona, por sí misma o a través de un representante legal, pueda solicitar amparo ante posibles violaciones o amenazas a sus derechos por parte de entidades públicas o privadas.

En adición, sirve como una medida provisional para prevenir daños irreparables. Inicialmente, las tutelas se presentan ante un juez de instancia en los tribunales regionales, no directamente en la Corte Constitucional. La revisión de estas tutelas puede ser solicitada por los ciudadanos para su selección por la Sala de Selección de la Corte, la cual elige aleatoriamente los casos que requieren una intervención urgente para la protección de derechos y bienes públicos.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento legal que permite a los ciudadanos impugnar normativas que contravienen la Constitución de 1991, funcionando como un mecanismo judicial esencial para el mantenimiento del orden constitucional.

Fuentes de derecho de la Corte Constitucional

Las fuentes del derecho constitucional son los elementos, situaciones y sucesos que originan la formulación de las normas fundamentales de un país. Principalmente, la Constitución representa la base del derecho constitucional, aunque también influyen elementos como la historia nacional, las políticas legislativas, las leyes fundamentales, las decisiones de los tribunales constitucionales, los estudios doctrinales, el análisis de sistemas constitucionales extranjeros y las tradiciones jurídicas.

1. La Constitución: Este texto legal es el pilar de la estructura social y del poder gubernamental, conteniendo artículos que promulgan leyes y principios orientados al bienestar colectivo, interpretados a través de la perspectiva de la justicia y los derechos y obligaciones ciudadanas.

2. Estructura Constitucional:

- Parte Dogmática: Dividida en derechos, obligaciones y libertades ciudadanas, y estructura estatal.
 - Parte Orgánica: Detalla la composición del Estado: territorio, población y estructura de poder, especificando en su articulado los órganos autónomos o independientes que aunque externos a las ramas tradicionales del poder, desempeñan funciones estatales.
 - Introducción: Incluye el preámbulo, una proclamación de los ideales y aspiraciones del pueblo, y los principios fundamentales, que son los valores y normas éticas que fundamentan la legislación.
 - Características Orgánicas: Define los componentes del Estado como el territorio, la población y las estructuras de poder, subdividido en ramas y órganos gubernamentales, conforme se describe en el artículo 113.
3. Historia: Examina los eventos y estructuras organizativas del pasado que han moldeado la fundación del Estado.
4. Leyes Políticas: Normativas constitucionales presentes tanto en la Constitución como en leyes secundarias que desarrollan la estructura gubernamental.
5. Leyes Constitucionales: Formuladas por el legislativo para anticipar y resolver las necesidades sociales.
6. Jurisprudencia Constitucional: Reputada como fuente formal e influyente en la toma de decisiones judiciales y administrativas por su carácter vinculante.
7. Doctrina: Opiniones y análisis de expertos jurídicos que aclaran y dan significado a las leyes, frecuentemente plasmadas en textos y medios especializados.
8. Derecho Constitucional Comparado: Estudia y compara las estructuras jurídicas de otros países para enriquecer y contextualizar el derecho local.

9. Costumbre: Prácticas continuadas y aceptadas por la comunidad, que responden a normativas y expectativas sociales, constando de un comportamiento reiterado y una convicción interna de su necesidad.
10. Normativa Relevante para la Corte Constitucional: Conjunto de leyes y reglamentos que fundamentan y orientan las funciones y procedimientos del tribunal constitucional.

Estructura de la Corte Constitucional

Sala Plena: Formada por los nueve magistrados que integran la Corte, se encarga de supervisar diversos aspectos de la constitucionalidad. Utiliza dos categorías de sentencias, tipo C y tipo T. Las sentencias tipo C abordan casos de tutela, resultando en decisiones conocidas como sentencias tipo T. Estas audiencias son públicas, por lo que no se revisan los expedientes previamente.

Sala de Selección: Compuesta por dos de los nueve magistrados, esta sala se encarga de elegir los expedientes que serán revisados y sobre los cuales se emitirá una sentencia.

Sala de Revisión: Integrada por tres de los nueve magistrados, emite sentencias sobre los casos seleccionados en la sala anterior.

Miembros de la Corte: Conformada por nueve magistrados, elegidos cada ocho años por el Senado de la República. De estos, tres son nominados por el Presidente, tres por la Corte Suprema de Justicia y los tres restantes por el Consejo de Estado.

Procedimiento:

En el modelo Justicia Joven, se analizará un caso específico presentado por el magistrado ponente. Revisando un caso previamente tratado por la Corte, se examinarán pruebas, testimonios e información adicional a través de una sentencia. La evidencia debe ser relevante para formular completamente la decisión. Los miembros de la sala debatirán la sección del "resuelve", que emite la decisión final sobre el conflicto inicial. Inicialmente, se leerá la sentencia completa para contextualizar a todos los participantes. Luego, se debatirá usando argumentos y evidencia del caso anterior. Después de la discusión, se realizarán votaciones internas en cada sala, y en caso de empate, el voto del magistrado ponente será decisivo. Finalmente, cada sala que pertenezca al Consejo de Estado tendrá una revisión final en la Sala Plena.

Fuentes Útiles para los Magistrados

Artículo 241 de Constitución de 1991

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 241 de julio de 1991

(Colombia).<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Ministerio de Justicia y del Derecho ¿Qué es la Corte Constitucional de Colombia y quién elige a sus

Magistrados?(s. f).

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Que-es-la-Corte-Constitucional-de-Colombia-y-quien-elige-a-sus-Magistrados.aspx>

Aragón Reyes, M. 2021. Significado y función de la Corte Constitucional en los 30 años de vigencia

de la Constitución de Colombia. Revista Derecho del Estado. 50 (agosto. 2021), 11–41.

Ejemplos de Sentencias:

Sentencia C-284/15(Bogotá D.C., 13 de mayo de 2015)Actor:Carlos Andrés Pérez Garzón

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm>

Sentencia No. C-104/93 Actora; Rocío Mercedes Araújo Oñate

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-104-93.htm>

Sentencia C-107/04Actor: Hélmult Dioneý Vallejo Tunjo

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-107-04.htm>

Sentencia SU-747/98, Actores: Jorge Eliecer Raza y Otros,Santa Fe de Bogotá, D.C.,
diciembre dos

(2) de mil novecientos noventa y ocho (1998). Aprobada por acta 50

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

Fuentes:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 43 a 49.

Estructura, integración, reglas, control integral, gaceta, alcances de sentencias y control de constitucionalidad en el marco de la corte.

Link: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Link: https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2591_de_1991_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Decreto 2067 de 1991 por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y acciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

Link: <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/decreto-2067-1991>

Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/ACUERDO-01-2017-comite-de-quejas-y-reclamos.pdf>

Acto Legislativo 02 de 2015. Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio

de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.

Link:<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66596>

Acuerdo 01 de 2017 Reglamento Interno del Comité de Quejas y reclamos acerca del funcionamiento de la Corte. Modificó el reglamento interno de la Corte Constitucional, previsto en el acuerdo 05 de 1992.

Link:[https://www.google.com/url?q=http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/A
CUERDO-01-2017-comite-de-quejas-y-reclamos.pdf&sa=D&source=docs&ust=1676
319647586833&usg=AOvVaw1O5c1oLKt3AdSXZ7ffrl5Y](https://www.google.com/url?q=http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/A%20ACUERDO-01-2017-comite-de-quejas-y-reclamos.pdf&sa=D&source=docs&ust=1676319647586833&usg=AOvVaw1O5c1oLKt3AdSXZ7ffrl5Y)

Acuerdo 02 de 2015. Reglamento de la Corte (unificado y actualizado)

4.3 Consejo de Estado (Por Maria Jose Navarrete - Presidente del Consejo de Estado)

Consejo de Estado

Handbook

Presidente: María José Navarrete

1. Índice

1. ¿Que es el consejo de estado?
2. Fuentes de Derecho
3. Magistrados del Consejo de Estado
4. Organización del Consejo de Estado
5. Rol del Participante
6. Ejemplos de sentencias
7. Referencias

2. ¿Qué es el consejo de estado?

Es el máximo órgano consultivo del Gobierno, que tiene competencias para informar de manera preceptiva sobre las materias que determina su ley reguladora. Es el máximo juez de la administración pública, resuelve los conflictos entre las personas y las entidades estatales o aquellos que surjan entre dichas entidades: asimismo asesora al Gobierno Nacional en asuntos de trascendencia cuando este lo requiera en asuntos de administración a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, encargada de absolver las consultas formuladas por los ministros y los directores de departamentos administrativos. También resuelve los conflictos de competencias administrativas y está facultada para presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley y de reforma a la Constitución Política.

El Consejo de Estado es un cuerpo judicial colegiado, compuesto por 31 magistrados elegidos para períodos individuales de ocho años, los cuales ejercen sus funciones por medio de cuatro (4) salas: la Sala Plena, la Sala de lo Contencioso Administrativo, la Sala de Gobierno y la Sala de Consulta y Servicio Civil. La Sala de lo Contencioso Administrativo se divide en cinco (5) secciones, y a su vez la Sección Segunda se subdivide en 2 subsecciones y la Tercera en 3 subsecciones.

3. Fuentes de Derecho

Las fuentes de derecho es un sistema en el cual se organizan jerárquicamente los diversos mandatos o leyes que permiten, regulan, prohíben, etc los comportamientos humanos hacia los fines de la sociedad. En Colombia, todas las sentencias, fuentes de derecho y demás producciones jurídicas tienen que seguir la Constitución Nacional de 1991. Las leyes y tratados internacionales también se deben tener en cuenta al tomar decisiones dentro del sistema Jurídico

Constitución de 1991: La Constitución debe de ser tenida en cuenta como fuente primaria. Es un documento jurídico donde se expresan las normas básicas de conducta social y la organización del poder de una nación. En pocas palabras, es la norma que señala las reglas más importantes del Estado colombiano. En esta se puede encontrar:

- Algunos derechos fundamentales.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos colectivos.
- Mecanismos de defensa constitucional.
- Estructura del Estado colombiano.
- Reglas generales sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Reglas del modelo económico colombiano

Leyes: Las leyes son generales y abstractas ya que estas han sido redactadas en un sentido

hipotético; es decir, se redactan de forma genérica ya que cada situación es única y la interpretación de la ley puede variar entre diferentes jueces. En cuanto a los principios fundamentales, uno de ellos es el principio de legalidad, que establece que toda acción de autoridad debe ajustarse al marco legal vigente. Las siguientes leyes son relevantes:

- **Ley 1437 de 2011**
- **Código Penal**
- **Ley 80 de 1993**

Ley 1437 de 2011; Conocida como el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) Esta ley reglamenta el conjunto de relaciones entre el ciudadano y la administración pública en Colombia. Esta contiene:

- Regulación del derecho de petición.
- Procedimiento administrativo.
- Principios y objeto de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Estructura de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- Medios de control.
- Demandas y proceso contencioso administrativo.
- Trámite para las pretensiones de contenido electoral

Los Reglamentos: Los reglamentos son normativas de carácter administrativo, emitidas por la rama ejecutiva, que tienen fuerza de ley. En la jerarquía normativa, se sitúan por debajo de las leyes.

- **Acuerdo No. 080 de 2019:** Reglamento Interno del Consejo de Estado.

La costumbre: Norma, habitualmente no expresada por escrito, que resulta de prácticas reiteradas y generalmente asumidas por la mayoría de los que están en un lugar o participan en una determinada situación. Es requisito necesario la reiteración de la práctica y su permanencia en el tiempo.

La jurisprudencia: La jurisprudencia actúa como un vínculo esencial entre todos los tribunales y el cuerpo legal en su conjunto; no obstante, carece del poder de generar normas por sí sola. Su función radica en garantizar el cumplimiento del derecho al permitir a los jueces interpretar lo que no está expresamente establecido.

4. Magistrados del consejo de estado

Según la ley, el Consejo de Estado está compuesto por 31 magistrados, seleccionados

por la Sala Plena para un mandato de 8 años a partir de una lista de candidatos presentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Además, el Consejo cuenta con un presidente y un vicepresidente los cuales tienen la responsabilidad de coordinar la comunicación y la organización con las otras ramas del poder público.

5. Organización del consejo de estado

Para este modelo de Justicia Joven, 2024, implementaremos seis (7) salas funcionales en el Consejo de Estado.

I. Sala Plena

Se denomina Sala Plena a la reunión de los 31 magistrados del Consejo de Estado. La Sala Plena tiene a cargo funciones administrativas tales como crear y modificar el reglamento que rige al Consejo de Estado, conceder permisos y licencias, evaluar el trabajo de los magistrados de los tribunales administrativos y conocer de los procesos disciplinarios en contra del Procurador General de la Nación, entre otras.

II. Sección Primera

La Sección Primera del Consejo de Estado se encarga de decidir los temas que no están asignados a las demás secciones del Consejo de Estado. En términos generales, la Sección Primera conoce las demandas que comprenden relacionadas con temas ambientales, derechos de autor y asuntos marcarios, recursos de apelación de las sentencias proferidas por los tribunales administrativos sobre la pérdida de la investidura de diputados y concejales, expropiación administrativa, violación de los derechos colectivos (acciones populares) y la violación de los derechos fundamentales (acciones de tutela).

III. Sección Segunda

La sección segunda del consejo de estado tiene la función de resolver problemas laborales y pensionales que se presentan en contra del Estado. Principalmente, esta sección resuelve las demandas relacionadas con los actos administrativos emitidos por el Ministerio del Trabajo, conflictos laborales como reconocimiento y pago de primas, cesantías o salarios, así como de las situaciones de despido y reestructuración de entidades pública, el reconocimiento y liquidación de pensiones de los maestros, policías, soldados, jueces, congresistas y demás servidores públicos y la violación de derechos fundamentales (acciones de tutela).

IV. Sección Tercera

La sección Tercera del Consejo de Estado conoce los casos con respecto a asuntos de contratación y responsabilidad estatal por daños ocasionados a las personas. En los últimos años se ha destacado por las reparaciones a víctimas del conflicto armado y por la lucha

contra la violencia de género. En esta sección se tratan casos relacionados con demandas que involucran contratos estatales, demandas que buscan la reparación de los daños ocasionados por la Administración Pública o sus agentes (lesiones, muerte, afectación o destrucción de la vivienda, desaparición forzada, desplazamiento forzado, entre muchos otros eventos), procesos agrarios, mineros y petroleros y de expropiación en materia agraria, extinción de dominio, y la nulidad de los laudos arbitrales proferidos en conflictos originados en contratos estatales.

V. Sección Cuarta

La sección cuarta del Consejo de Estado está encargada de resolver las controversias relacionadas con los impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales como lo sería la venta de la participación del Estado en una sociedad o empresa, violación de derechos fundamentales (acciones de tutela) o procedimientos administrativo de cobro coactivo.

VI. Sección Quinta

La sección quinta del consejo de estado está encargada de decidir sobre la legalidad de los actos que se expidan en el proceso electoral, los electores y los de contenido electoral. Este caso se estudia y se encarga de demandas de nulidad electoral, contra los actos de elección de voto popular y actos de nombramiento de las entidades y autoridades públicas del orden nacional, procesos relacionados con los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas y la violación de derechos fundamentales (acciones de tutela).

VII. Sala de consulta

Emitir conceptos, a petición del Gobierno nacional, frente a los problemas que se presenten entre las entidades públicas, con el fin de evitar posibles demandas y garantizar los derechos de las personas. La solicitud de conceptos solo la puede hacer el Gobierno Nacional a través de sus ministros o directores de Departamentos Administrativos. Sus labores abarcan la asesoría al Estado, cuando éste lo requiera, en la toma de decisiones importantes para la sociedad, mediante la expedición de conceptos jurídicos especializados; realiza estudios sobre temas de interés para la Administración Pública; revisa o prepara a petición del Gobierno Nacional proyectos de ley y de códigos y verifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales de los candidatos a la Presidencia de la República.

6. Rol del Participante

El Consejo De Estado de Justicia Joven seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** Los magistrados ponentes y las cabezas de sala redactarán una sentencia con la información pertinente y de acuerdo al procedimiento específico para su sala teniendo en cuenta el caso recibido por el Consejo de Estado. En estas, se deja sin redactar el ‘resuelve’ de la sentencia para que este sea redactado con sus magistrados durante el

evento luego de la discusión.

2. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia sobre el expediente, lo leerá y lo explicará para poder iniciar la sesión.

3. Los Magistrados presentes deberán exponer sus puntos de vista sobre el tema al igual que las preguntas en la sesión tanto para el presidente como para los demás magistrados podrán hacerse a través de intervenciones. El Magistrado Ponente concederá la palabra a los magistrados.

4. Al finalizar las discusiones, se hará una votación entre los magistrados de la sala.

5. Para todas las salas del Consejo de Estado, se hará una revisión de los casos al final en la Sala Plena.

7. Ejemplos de sentencias

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/05001233100020020348701.pdf>

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/25000232600019990132901.pdf>

8. Referencias

Consejo de Estado | – Justicia – Guía – Control.

<https://www.consejodeestado.gov.co/index.htm>

Hernández Becerra, A. (2017, Marzo 17). EL SISTEMA COLOMBIANO DE JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Issuu.

https://issuu.com/estudiolegalhernandez/docs/ahb_el_sistema_colombiano_de_justi

Ley 1437 de 2011 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

El precedente del Consejo de Estado en las fuentes del derecho administrativo * (2017)

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-257.pdf>

4.4 Jurisdicción Especial para la Paz (Por Gabriela Martínez - Presidente JEP)



JEP

Jurisdicción Especial para la Paz

Handbook

Presidente de la corte: Gabriela Martínez

Índice

1. JEP (Jurisdicción especial para la paz)

2. ¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz y para qué sirve?

3. Fuentes de Derecho

4. ¿Cómo se podrían aplicar estas fuentes de derecho?

5. Integrantes de la Corte

6. ¿Cómo se realizan las sentencias en la JEP?

7. Fuentes Útiles Para los Magistrados

8. Referencias

JEP (Jurisdicción especial para la paz)

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz y para qué sirve?

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es un pilar esencial del proceso de paz en Colombia, establecido para abordar los crímenes cometidos durante décadas de conflicto armado. Su función principal es administrar justicia transicional, priorizando la atención a las víctimas y la búsqueda de la verdad y la reparación. A través de la JEP, se busca establecer la responsabilidad de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y graves violaciones de los derechos humanos, con el objetivo de construir una paz duradera en el país.

Además de su función judicial, la JEP también se enfoca en promover enfoques inclusivos y garantizar la efectiva implementación del enfoque territorial, étnico y de género. Para ello, cuenta con comisiones y comités especializados que buscan abordar las necesidades específicas de las comunidades afectadas por el conflicto armado. Estas instancias no solo buscan garantizar la justicia, sino también contribuir a la reconciliación y la construcción de una sociedad más equitativa y pacífica en Colombia.

Sus funciones puntuales recaen en;

- Investigar y juzgar a los responsables de crímenes de lesa humanidad,

crímenes de guerra y graves violaciones de los derechos humanos.

- Priorizar la atención a las víctimas, garantizando su participación en el proceso de justicia transicional.
- Buscar la verdad sobre lo sucedido durante el conflicto armado.
- Promover la reparación integral de las víctimas, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.
- Contribuir a la construcción de una paz duradera en Colombia.

Fuentes de Derecho

La corte de la Jurisdicción Especial para la Paz usa como fuentes;

1. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia es la norma fundamental del ordenamiento jurídico colombiano. La JEP se basa en los principios y valores consagrados en la Constitución, como la dignidad humana, la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

2. Acuerdo de Paz de La Habana

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera es el documento fundamental para la JEP. En él se establecen los principios y objetivos del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, del cual la JEP es un componente esencial.

3. Derecho Internacional Humanitario (DIH):

El DIH es un conjunto de normas que buscan limitar los efectos de los conflictos armados. La

JEP se basa en los principios del DIH para investigar y juzgar los crímenes de guerra y las graves violaciones del DIH cometidos durante el conflicto armado en Colombia.

4. Derecho Penal Internacional (DPI):

El DPI es un conjunto de normas que regulan los procedimientos para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes más graves que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. La JEP se basa en los principios del DPI para investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad y el genocidio cometidos durante el conflicto armado en Colombia.

5. Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH):

El DIDH es un conjunto de normas que establecen los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. La JEP se basa en los principios del DIDH para investigar y juzgar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Colombia.

6. Código de Procedimiento Penal (CPP):

El CPP es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial en Colombia. La JEP se basa en los principios del CPP para garantizar un debido proceso a las personas que comparecen ante ella.

7. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional es el máximo tribunal constitucional en Colombia y sus decisiones son vinculantes para todas las autoridades, incluyendo la JEP. La JEP se basa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para interpretar y aplicar las normas constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

8. Reformas constitucionales:

- **Acto legislativo 01 de 2017** "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".
- **Acto legislativo 02 de 2017**, por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad

jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

9. Las leyes más relevantes para la Sección son:

- **Decreto 588 de 2017:** “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”

- **Ley 1957 de 2019:** “La Ley Estatutaria fija parámetros claros para la atención de las víctimas y la materialización de sus derechos. Así mismo, se garantizan plenamente los derechos de las víctimas a lo largo de todos los procesos en la JEP”

- **Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP):** "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

- **Ley 1820 de 2016 (Ley de amnistía o Indulto):** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones".

- **Sentencia C-017 de 2018** de Constitucionalidad sobre el Decreto.

- **Sentencia C-337 de 2021** de Constitucionalidad sobre el Decreto.

¿Cómo se podrían aplicar estas fuentes de derecho?

Supongamos que una persona se presenta ante la Sala de Reconocimiento de la JEP para reconocer su participación en un delito relacionado con el conflicto armado interno en Colombia. En este caso, la Sala de Reconocimiento deberá aplicar las siguientes fuentes de derecho:

1. Acuerdo de Paz de La Habana:

- La JEP deberá verificar si el delito que se reconoce está relacionado con el conflicto armado interno y si cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo para ser juzgado por la JEP.
- El Acuerdo establece los criterios de competencia de la JEP, los tipos de delitos que puede juzgar y las sanciones que puede imponer.

2. Ley 1957 de 2019:

- La JEP deberá aplicar las normas establecidas en esta ley para el procedimiento de reconocimiento y determinar si el compareciente cumple con los requisitos para ser beneficiado con los beneficios de la justicia transicional.
- La Ley 1957 establece los requisitos para la comparecencia ante la JEP, los tipos de beneficios que se pueden otorgar y las condiciones para acceder a ellos.

3. Constitución Política de Colombia:

- La JEP deberá respetar los derechos fundamentales del compareciente y de las víctimas, y aplicar los principios constitucionales que rigen el proceso judicial.
- La Constitución establece los principios de legalidad, debido proceso, igualdad ante la ley y respeto a los derechos humanos que deben ser respetados por la JEP.

4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- La JEP deberá aplicar la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que el proceso sea justo y respete los derechos de las víctimas.
- La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece criterios para la interpretación y aplicación de las normas que rigen la JEP.

5. Derecho Internacional Humanitario:

- La JEP deberá aplicar las normas y principios del derecho internacional humanitario para determinar si el delito reconocido constituye un crimen de guerra o un delito de lesa humanidad.
- El DIH establece las normas que protegen a las personas durante los conflictos armados y prohíbe la comisión de ciertos crímenes.

6. Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

- La JEP deberá aplicar las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las víctimas y del compareciente.
- El DIDH establece los derechos fundamentales de las personas y obliga a los Estados a respetarlos y protegerlos.
- deberá aplicar las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las víctimas y del compareciente.

Integrantes de la Corte



Roberto Carlos Vidal López

Presidente de la JEP



Catalina Díaz Gómez

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas



Pedro Díaz Romero

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



Juan José Cantillo Pushaina

Sala de Amnistía o Indulto



Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas



Camilo Andrés Suárez Aldana

Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas



Jesús Ángel Bobadilla Moreno

Sección de Revisión de Sentencias



Rodolfo Arango Rivadeneira

Sección de Apelación



Harvey Danilo Suárez Morales

Secretario Ejecutivo



Giovanni Álvarez Santoyo

Director de la Unidad de Investigación y Acusación

Rol del participante

El procedimiento de esta corte tiene un carácter dialogativo o deliberativo en donde hay participación de las víctimas y de los comparecientes ante la JEP.

La Jurisdicción Especial para la Paz y las demás de sus salas en Justicia Joven 2024 estarán sujetos al siguiente procedimiento:

1. Las cabezas de sala construirán un proyecto de sentencia apropiada, con la información pertinente y de acuerdo al procedimiento específico para su sala, dejando sin redactar el 'resuelve' de la sentencia para esperar a redactarlo con sus magistrados durante el evento, todo esto tomando en cuenta el caso recibido por el Consejo de Estado. Es importante tener en cuenta que este será un caso que haya trabajado la Corte en el pasado, y es un caso completamente real, y toda la información y personas relevantes son reales.
2. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia sobre el expediente, lo leerá y lo explicará para así dar inicio a la sesión.
3. Los Magistrados presentes en la sala deberán presentar sus puntos de vista acerca del tema. El Magistrado Ponente le concederá la palabra a los magistrados que quieran hablar o discutir sobre la sentencia.
4. Al finalizar las discusiones, se hará una votación entre los magistrados de la sala.
5. Las preguntas en la sesión tanto para el presidente como para los demás magistrados podrán hacerse a través de intervenciones.

¿Cómo se realizan las sentencias en la JEP?

La JEP expide tres tipos de sentencias: alternativas, ordinarias y propias. Cada una con características y objetivos específicos:

Sentencias Alternativas:

- Sustituyen la pena por una menor a la ordinaria.
- Se aplican a victimarios que confiesen y colaboren con la justicia.
- Implican privación de libertad de 5 a 8 años.

Sentencias Propias:

- No implican cárcel, pero sí restricciones a la libertad por 5 a 8 años.
- Se enfocan en la restauración y la reincorporación social.
- Incluyen trabajos con fines restaurativos para las víctimas.

Sentencias Ordinarias:

- Implican penas de cárcel de 5 a 20 años.
- Se aplican a quienes no reconocen la verdad o lo hacen tardíamente.

Objetivos de las Sentencias:

- Lograr la verdad, la justicia y la reparación.
- Contribuir a la construcción de una paz sostenible en Colombia.

Características:

- Individualizadas, considerando las circunstancias de cada caso.
- Basadas en principios de justicia restaurativa.
- Elemento clave del proceso de justicia transicional en Colombia.

Fuentes Útiles Para los Magistrados

Hacer click para encontrar el link

- [¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz?](#)
- [Código de integridad de la JEP](#)
- [Marco normativo para la Jurisdicción Especial para la Paz](#)

- Reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz

Jurisprudencia de la JEP:

- Sentencias: <https://www.jep.gov.co/Jurisprudencia/Sentencias/>
- Autos: <https://www.jep.gov.co/Jurisprudencia/Autos/>

Normativa de la JEP:

- Ley Estatutaria de la JEP: <https://www.jep.gov.co/Normativa/Ley-Estatutaria-de-la-JEP/>
- Reglamento de la JEP: <https://www.jep.gov.co/Normativa/Reglamento-de-la-JEP/>

Información general de la JEP:

- Página web de la JEP: <https://www.jep.gov.co/>
- Preguntas frecuentes: <https://www.jep.gov.co/Preguntas-Frecuentes/>
- Glosario de términos: <https://www.jep.gov.co/Glosario-de-Terminos/>

Recursos adicionales:

- Centro Nacional de Memoria Histórica: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Comisión de la Verdad: <https://comisiondelaverdad.co/>
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas: <https://www.ubpd.gov.co/>

Referencias

(n.d.). Retrieved February 1, 2023, from http://huitoto.udea.edu.co/derecho/constitucion/norma_normas.html#:~:texto=La%20Constituci%C3%B3n%20es%20norma%20de.pueda%20haber%20en%20la%20Rep%C3%BAblica.

¿Qué es el derecho internacional humanitario? (n.d.). Retrieved February 2, 2023, from <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

4.5 Comisión Nacional de Disciplina Judicial (Por Samuel Rodríguez - Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial)



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**(Por Samuel Rodríguez -
Presidente de la CNDJ):**

Comisión Nacional de Disciplina Judicial Handbook

Presidente: Samuel Rodríguez

¿Qué es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial?

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es un órgano autónomo e imparcial de la rama judicial del gobierno colombiano que actúa como la más alta instancia del derecho disciplinario para los funcionarios de la rama judicial y para los abogados en ejercicio de su profesión.

La Comisión nació por medio del Acto Legislativo 02 de 2015 para reemplazar una de las dos salas del Consejo Superior de la Judicatura, llamada la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con

el propósito de investigar y juzgar los casos de funcionarios y empleados de la rama judicial y abogados. Por eso, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- Función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. (Art. 257A de la Constitución Política de 1991).
- Examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya a un Colegio de Abogados. (Art 257A de la Constitución Política de 1991).

Además, la Sala Plena de la Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Elegir al presidente y vicepresidente de la Comisión por períodos de un año.
2. Nombrar y remover los empleados de la Comisión.
3. Postular a funcionarios y empleados judiciales a la ponderación José Ignacio de Márquez, quien premia a funcionarios de la Magistratura y el Ministerio Público cuyo desempeño haya sido excepcional.
4. Conocer y decidir sobre las situaciones administrativas de los empleados de la Comisión.
5. Conocer y decidir los recursos Habeas Corpus durante los días de vacancia judicial.
6. Elegir catorce conjueces por periodos de un año.
7. Resolver los impedimentos de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
8. Dirimir entre los conflictos dentro de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
9. Adoptar las reglas para el reparto de los procesos competencia de la Comisión.
10. Inclinarsé por el bienestar y la capacitación de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Disciplinaria.

Asimismo, el ejercicio de la Comisión juzga y investiga con base en:

- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).
- Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).
- Constitución Política de 1991

Fuentes del derecho:

Las fuentes del derecho son los métodos y formas en las que el derecho se ve reflejado. Existen tres tipos de fuentes de derecho:

1. **Fuentes Acto y Fuentes Hecho:** Las fuentes hecho son aquellas que regular el comportamiento dentro de la sociedad y solo modifican el derecho vigente. Es decir, las fuentes hecho sirven como criterio clasificatorio para distinguir si la producción de normas se realizan de acuerdo al comportamiento preexistente y las fuentes acto para

determinar si la normativa es resultado de disposiciones cuya función es ser observada.

- La Costumbre: ejemplo de fuente hecho porque da lugar a las reglas de comportamiento.
 - La ley: ejemplo de fuente acto porque obliga a todos los destinatarios.
2. **Fuentes Materiales y Formales:** Las fuentes formales del derecho son los actos y hechos pasados que hacen posible la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. De estas, se desprenden dos tipos de fuentes de derecho:
- Fuentes materiales: instituciones u organizaciones que tienen la capacidad de crear normas; por ejemplo, el Congreso de la República.
 - Fuentes en sentido formal: modos o formas en las que el derecho se manifiesta externamente; por ejemplo, la Constitución.
3. **Fuentes Jurídicas:** Las fuentes jurídicas hablan de los conceptos de jerarquía y de competencia. Un ejemplo es la legislación, que es un conjunto de normas por las cuales se regula un estado o una actividad determinada.
- Jerarquía: se puede entender como el contenido de una norma es la creación de otra norma o como la relación de subordinación.
 - Competencia: distribución de competencia reservada a órganos determinados y procesos concretos, estableciendo la autoridad de algunos órganos de producir normas, la forma que debe seguir el ejercicio de competencia y las normas que circunscriben el ámbito material en que se puede ejercer una competencia normativa.

De acuerdo con esto, las fuentes del derecho son:

- a. **La Constitución:** Es un documento jurídico donde se expresan las normas básicas de conducta social y la organización del poder, es decir, define una nación describiendo sus elementos principales en los cuales esta se funda. Por eso, sus partes se clasifican de acuerdo con dos tipos de leyes:
- La dogmática: consiste en los derechos, deberes y libertades del ciudadano.
 - La orgánica: organización del Estado.

Según esto, la Constitución Política de 1991, la única válida en el contexto colombiano actual, se divide en cuatro partes.

1. Parte Introdutoria: contiene el preámbulo y los principios fundamentales.
 - a. Preámbulo: es el enunciado teórico y filosófico que orienta la Constitución. Es decir, estipula los principios y los valores de la comunidad en la vida socio-cultural. Por esto, incorpora los fines del ordenamiento jurídico y los principios que inspiraron la Constitución.
 - b. Principios Fundamentales: Se identifican en los primeros once artículos de la Constitución. Estos definen los fines del Estado, definen el carácter de las autoridades, definen la soberanía, definen el carácter

de los derechos y señalan la diferencia entre los particulares y los servidores públicos.

Parte Dogmática: se reconoce por el título Derechos, Garantías y Deberes, y como dicho anteriormente, en esta se expresan los derechos, deberes y libertades del ciudadano colombiano.

- a. Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales están clasificados en tres: (1) los fundamentales, (2) los sociales, económicos y culturales, y (3) los colectivos y los del ambiente. Los fundamentales incluyen: los relativos al individuo, los derechos intelectuales, los derechos de relación, los derechos judiciales y los derechos cívicos. Por otro lado, los derechos sociales son aquellos que dan garantías a la familia, a la mujer, a los niños, seguridad social, etc. Los derechos económicos dan garantías a los procesos productivos de la nación y los derechos culturales a la educación y a la actividad. Por último, los derechos culturales y de ambiente son aquellos que protegen los recursos naturales.

Parte Orgánica: se consagran los elementos del Estado: el territorio, la población y el poder público. Además, esta sección se clasifica en dos partes: las ramas del poder público y los órganos del poder público. En esta sección se consagran los órganos autónomos, quienes cumplen funciones del Estado sin ser parte de las ramas del poder público, como la Contraloría General de la República.

4. Reforma de la Constitución.

Por otro lado, el artículo 230 estipula que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (CP, 1991).

- b. **La Ley:** Es la fuente jurídica que constituye el instrumento de creación de normas jurídicas. Sin embargo, tiene dos formas de evaluación dentro de un sistema jurídico:
 - Sentido formal: es emitida por el poder legislativo, teniendo fuerza vinculante.
 - Sentido material: contiene materia de derecho sin importar como sea aplicada.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la ley debe ser establecida por

representantes con símbolo de soberanía. Las leyes son generales y abstractas ya que están redactadas de forma hipotética; es decir, se estipulan de forma general para que ya que cada caso es diferente y la ley puede ser interpretada por un juez de diferentes formas. Cuando hablamos de los principios, encontramos el principio de legalidad que indica que todo acto de autoridad se debe ajustar al orden legal.

Las características de las leyes frente a las normas son:

1. La ley regula las normas.
2. Cualquier norma que contradiga la ley puede ser anulada por otra ley.
3. La ley puede dictar que ninguna norma hable de la misma ni sea modificada.

De acuerdo con el principio de legalidad, la ley tiene exclusividad en los siguientes casos:

1. Reserva por constitucionalidad: La Constitución es la que dicta qué materias deben estar reservadas.
2. Materia sin habilitación ni reserva legal.
3. Materia con habilitación genérica y sin reserva legal.
4. Materia con habilitación específica y sin reserva legal.

Por último, los documentos que también tienen fuerza de ley son los siguientes:

1. La norma expedida por el legislador.
2. La norma reservada: división en norma delegada (delegada por al ejecutivo por el legislador) y norma excepcional (poder ejecutivo que trata materias excepcionales y específicas).
3. Tratados internacionales
4. Bloque de constitucionalidad

De acuerdo con esto, las leyes más relevantes para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial son:

- a. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).
- b. Ley 2094 de 2021 (Reforma de la Ley 1952 de 2019).
- c. Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).
- d. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).
- e. Ley 1474 de 2011 (Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción).
- f. Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).

c. Los Reglamentos:

Normatividades con fuerza de ley de carácter administrativo dictadas por la rama ejecutiva. Jerárquicamente están por debajo de las leyes. Para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el reglamento más importante es el Acuerdo No. 003 de 2021, es decir, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

d. La Costumbre:

Es una conducta constante, generalizada y uniforme que tienen en común los miembros de una sociedad en respuesta a una necesidad u obligación jurídicamente exigible. También se encuentra integrada por elementos externos, como la reiteración de una conducta, y por elementos internos, como la convicción colectiva sobre la necesidad del comportamiento.

e. Los Principios Generales del Derecho y la Equidad:

Hay dos posturas que explican la naturaleza de los principios:

- El Iusnaturalismo: la procedencia de los principios del derecho está completamente basada en la naturaleza humana antes de lo jurídico.
- El Iuspositivismo: los principios del derecho están basados en la ética como creación del derecho. En este caso, los principios son parte de un proceso racional y nacional ya que se basan en el ordenamiento de cada país.

Los principios son los siguientes:

1. La equidad: permite generar una relación equitativa entre la seguridad jurídica y la justicia, acercándose de manera más humana.
2. Principio Constitucional: las acciones jurídicas tienen límites por su Constitución como la norma de normas, para así darle garantías a las personas.

f. La Jurisprudencia:

Es una fuente vinculante entre todos los tribunales y el ordenamiento en general; sin embargo, esta no tiene fuerza para crear la norma. Esta fuente hace que el derecho se vea cumplido, ya que permite a los jueces interpretar lo que no está explícito.

Para el proceso de producción normativa, es necesario entender cuatro conceptos:

1. Autoridad normativa: sujeto que tiene poder de crear una norma.
2. Acto normativo: acto productor de normas.
3. Texto o documento normativo: resultado de un proceso normativo.
4. Significado del documento normativo: Interpretación de la norma.

Integrantes de la Sección

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial está conformada por siete Magistrados que son elegidos por períodos de ocho años por el Congreso de la República. Tiene representación regional a través de veinticuatro Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial cuya función es de primera instancia en los procesos disciplinarios. Además, la Comisión cuenta con un presidente y vicepresidente que son elegidos por periodos de un año por los miembros de la Sala.

En Justicia Joven, la sección contratará con un presidente que realizará el rol de Magistrado Ponente y los demás participantes desarrollarán el rol de Magistrados. En las sesiones de trabajo, los integrantes participarán y simularán el trabajo de los Magistrados de la Comisión cumpliendo su función de investigar y juzgar un caso disciplinario de funcionarios de la Rama Judicial.

Procedimiento:

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Justicia Joven 2023 tendrá sesiones de trabajo donde se realizará lo siguiente:

1. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia sobre el expediente.
2. Los Magistrados presentes en la sala deberán exponer su opinión frente a la sentencia.
3. Durante el discurso, el Presidente de la sección concederá la palabra a los Magistrados quienes quieran discutir sobre el proyecto.
4. Los Magistrados deberán votar una vez finalice el debate.
5. Las intervenciones se utilizarán para realizar cualquier tipo de pregunta hacia otro Magistrado o hacia el Presidente.

Redacción de la sentencia:

Al momento de redactar la sentencia final, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Competencia de la Corte: Es la atribución jurídica que se le otorga a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase con respecto al caso.
2. Antecedentes: Exposición de todos los hechos que tienen relevancia en el proceso.
3. Problema Jurídico: Juicios de derecho en abstracto que permiten identificar las fuentes jurídicas, realizar la investigación y justificar la directriz.
4. Consideraciones: Bases jurídicas, en base de las fuentes de derecho, que resuelven el caso.
5. Resuelve: Decisión tomada respecto al caso por el grupo de magistrados. En esta

sección, cada magistrado expresa su voto y argumenta su decisión.

Aclaraciones:

1. Proyecto de Sentencia: El proyecto de sentencia es aquella que presentará el Magistrado Ponente de la sección sobre el expediente dado, proponiendo una posible sentencia sin ser la definitiva, para iniciar el debate.
2. Magistrado Ponente: El Magistrado Ponente es el encargado de dictar los autos de sustentación y las sentencias.

Referencias

Rama Judicial. (s.f.). Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Wikipedia. (s.f.). Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Nacional_de_Disciplina_Judicial

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 257A. 2 de julio de 2015 (Colombia)

Dejusticia. (2018, 2 julio). Por qué necesitamos que se implemente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial / #DisciplinaParaLaJusticia.

<https://www.dejusticia.org/ya-es-hora-de-que-se-implemente-el-nuevo-organo-disciplinario-d-e-la-rama-judicial-que-creo-la-reforma-de-equilibrio-de-poderes/>

De Lucas, J , ,Añón, M.J , Aparisi, A , Bea,E , Fernández,E , Añón,J , Vallejo,B , Ruiz,M y Vidal,E. (1992) Introducción a la Teoría del Derecho. España: Tirant Lo Blanch

AGUILÓ, J. Teoría general de las fuentes del Derecho y del orden jurídico, Barcelona, Ariel, 2000.

https://drept.unibuc.ro/documente/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Fuentes-del-Derecho.pdf

45

Universidad III de Madrid. (2014). Fuentes Formales y Fuentes Materiales, Apuntes de Teoría del Derecho. Docsity.

<https://www.docsity.com/es/fuentes-formales-y-fuentes-materiales/3347789/>

Herrera Llanos, W. (1993). Parte Introductoria y Dogmática de la Constitución de 1991.

Universidad del Norte.

[file:///2467-Texto%20del%20art%C3%ADculo%20\(Enviar%20An%C3%B3nimo\)%20-7828-1-10-20110801%20\(1\).pdf](file:///2467-Texto%20del%20art%C3%ADculo%20(Enviar%20An%C3%B3nimo)%20-7828-1-10-20110801%20(1).pdf)

Ámbito Jurídico. (2019). El Régimen de los Funcionarios de la Rama Judicial en el Nuevo Código Disciplinario.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/el-regimen-de-los-funcionarios-de-la-rama>

Burgos Sepulveda, W., Escobar Orrego, H., Rodríguez Aguilar, I., & Sanabria Parra, A., (s.f.). Cartilla de Derecho Disciplinario. Superintendencia de Industria y Comercio.

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DEREC HO%20DISCIPLINARIO%20\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DEREC HO%20DISCIPLINARIO%20(1).pdf)

